



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 3 PONTEVEDRA

Modelo: N06550

RUA HORTAS S/N. 3º ANDAR. 36004

Teléfono: Tfno 986805578-79-80 **Fax:** FAX 986.805581

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MC

N.I.G: 36038 45 3 2018 0000392

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000137 /2018 /

Sobre ADMON. AUTONOMICA

De D/ña: COMUNIDAD DE MONTES EN MANO COMUN DE NOALLA, CONCELLO DE SANXENXO

Abogado: MARIA LUISA LOPEZ BASTOS, FERNANDO VARELA BORREGUERO

Procurador Sr./a. D./Dña: CESAR ANGEL ESCARIZ VAZQUEZ,

Contra D/ña: CONCELLO DE O GROVE, XURADO PROVINCIAL DE CLASIFICACION DE MONTES VECIÑAIS EN MANO COMUN DE PONTEVEDRA, COMUNIDAD DE MONTES EN MANO COMUN DE SAN MARTIÑO DO GROVE, COMUNIDAD DE MONTES EN MANO COMUN DE SAN VICENTE DE O GROVE

Abogado: VICTOR ARCEO TUÑEZ, LETRADO DE LA COMUNIDAD, BRUNO FERNANDEZ AGUIÑO,

Procurador Sr./a. D./Dña: MONTSERRAT FERNANDEZ NAZAR, JOAQUIN GABRIEL SANTOS CONDE, FRANCISCO MANUEL CASTRO VIDAL

AUTO

Pontevedra, 27 de mayo de 2020

HECHOS.

ÚNICO. En los presentes autos de Proceso Ordinario nº 137/2018 este juzgado dictó sentencia (nº 87/2020), de 05.05.2020 sobre la que por escrito de 22.05.2020 ha formulado una solicitud de complemento la representación procesal de la codemandada Comunidad de Montes de San Vicente de O Grove.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Único. El artículo 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ---modificado por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre---, prohíbe a *"los Tribunales ... variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas"*, pero al mismo tiempo permite, según señala a continuación, *"aclarar algún concepto"*. En el apartado 2º del mismo precepto se añade que *"las aclaraciones a que se refiere el apartado anterior podrán hacerse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por el tribunal dentro de los tres días siguientes"*

al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.", coincidiendo así con lo establecido, con anterioridad, en el artículo 214 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, de supletoria aplicación a este Orden jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley /29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa .

Este último permite solicitar el complemento de las resoluciones judiciales (autos y sentencias) que hayan incurrido en una omisión, siempre que no se varíe el sentido del fallo.

En este caso, la parte codemandada Comunidad de Montes en Mano Común de San Vicente de O Grove, solicita que se complete el encabezamiento de la sentencia incluyéndola, con el correspondiente enunciado, como tal; dado que según ha detectado, no figura en esa parte de la sentencia.

En respuesta a su solicitud y una vez comprobada la omisión,

PARTE DISPOSITIVA

Procede:

Incorporar en el encabezamiento de la sentencia una mención como parte codemandada a la COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN DE SAN VICENTE DE O GROVE, representada por el procurador Francisco Manuel Castro Vidal y asistida por el letrado José Avelino Ochoa Gondar.

Notifíquese este auto a las partes haciéndoles saber que frente al mismo no cabe interponer recurso ordinario alguno, en tanto no cabe tampoco frente a la resolución que le ha servido de objeto a la petición de complemento.

Así, por este Auto, lo manda y firma María Dolores López López, Magistrada Juez titular del Juzgado de lo Contencioso administrativo nº 3 de Pontevedra.

LA MAGISTRADA JUEZ.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.